

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicado: 2021-00054-00
Demandante: ICBF
Demandado: Juan Carlos Palomino Zayas

Interlocutorio No. 314

En atención a la solicitud presentada por la Defensoría de Familia del Municipio de Facatativá, mediante auto del 22 de abril de 2021, se admitió demanda de Remoción de Guardador del señor JUAN CARLOS PALOMINO ZAYAS, cargo que fue asignado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Puerto Boyacá mediante sentencia de fecha 13 de enero de 2015 debido a la declaratoria de interdicción por discapacidad mental absoluta y al no existir ningún familiar que pudiera ejercer dicho cargo.

Si bien la demanda se apertura como Remoción de Guardador, considera el Despacho que el trámite para decidir el presente asunto se debe ventilar dentro de una demanda de adjudicación de apoyos, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 1996 de 2019, y dentro de la cual se puede decidir sobre la designación de apoyo judicial, la remoción de curador o guardador, la rendición de cuentas entre otros.

En atención a lo anterior, el Despacho procederá a ajustar el trámite del presente asunto, al contemplado para las demandas de Adjudicación de Apoyos y se seguirá por el procedimiento de los procesos verbales sumarios, teniendo en cuenta que la demanda no fue presentada por la persona titular del derecho, por tanto se dejará incólume el nombramiento de la Curadora Ad-litem, a quien se le notificará el

presente auto y se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

De igual forma como en la demanda no se informó de la existencia de algún pariente del señor Palomino Zayas, interesado en ejercer la guarda de éste, pero en correos posteriores a la demanda allegados por la parte actora, se observa la existencia de la señora Ruth Eugenia García Zayas, quien ha mostrado algún interés en la situación del señor Juan Carlos Palomino Zayas, se dispondrá su vinculación al proceso con el fin de que se pronuncie sobre si le asiste interés en ejercer la guarda de éste y asumir el ejercicio de los apoyos o de algunos de los apoyos que éste requiera. Para tal efecto se le notificará el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

Se ordenará la citación de los parientes del señor Juan Carlos Palomino Zayas, que puedan tener interés en ejercer su guarda o actuar como apoyos de éste. La citación se hará de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Igualmente se dispondrá que por parte de la institución donde se encuentra interno el señor Juan Carlos Palomino Zayas se realice la valoración de apoyos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA, BOYACÁ,

RESUELVE:

1°. La presente demanda REMOCION DE GUARDADOR promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por conducto de la Defensora de Familia de Facatativá, respecto al señor JUAN CARLOS PALOMINO ZAYAS, se continuará tramitando como demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS y por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C.G.P., correspondiente a los procesos verbales sumarios.

2°. Teniendo en cuenta que la Curadora Ad-litem que se le nombró al señor JUAN CARLOS PALOMINO ZAYAS, aceptó el cargo, se dispone la notificación del auto admisorio de la demanda y del presente auto, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3°. Vincular al presente trámite a la señora RUTH EUGENIA GARCIA ZAYAS, pariente conocida del señor PALOMINO ZAYAS. Notifíquesele el auto admisorio y este proveído, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, con el fin de que pronuncie en el término de diez (10) días.

4°. Citar a los parientes del señor JUAN CARLOS PALOMINO ZAYAS, para que manifiesten si tienen interés en ejercer la guarda y ejercer los apoyos que se le lleguen a adjudicar de acuerdo con el resultado de la valoración que se le practicará. La citación se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. Oficiar a la EPS Ecoopsos para que ya sea por intermedio de la IPS Health & Life u otra entidad con la que tengan convenio o de su red de prestación de servicios y con sede en el Municipio de Subachoque, Cundinamarca, donde se encuentra el señor JUAN CARLOS PALOMINA ZAYAS, por cuenta de la mencionada EPS, para que en el término de quince (15) días le realicen valoración de apoyos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

6°. Notificar el presente auto a la parte demandante y a la Personera Municipal, quien ejerce las funciones del Ministerio Público en este Municipio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 126 del 5 de octubre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria